

INFORME SECRETARIAL. Le informo que en el presente asunto la demandada María Sorely Rojas Loaiza ha sido emplazada y se le designó curador *Ad-Litem*, quien allegó respuesta a la demanda; no obstante, ésta ha comparecido posteriormente al juicio, otorgando poder a un abogado, mismo que obra en representación del codemandado. Así para proveer.

Medellín, 10 de noviembre de 2023.

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria



Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 008 **2022 00109 00**

Vista la constancia que antecede, y como quiera que la codemandada **MARÍA SORELY ROJAS LOAIZA**, comparece directamente al proceso a través del poder que otorga a su abogado, cesa la actuación de la curadora *Ad-Litem*, y en razón que la auxiliar de la justicia realizó los actos propios en defensa de sus intereses haciendo uso del traslado concedido y presentando respuesta a la acción, la demandada en cita, toma el proceso en el estado en que se encuentra – art. 70 CGP.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente al abogado **JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ con cédula 70.324.293 y T.P. 90.187 C.S.J.**, para representar a los codemandados en la forma y términos del mandato otorgado.

Deviene de lo anterior, continuar con el trámite del proceso, fijando fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el efecto el

DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.

La diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS y oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, a la que las partes deberán asistir con sus apoderados; en la misma se intentará la conciliación. Fracasada ésta, SE AGOTARÁ, de ser posible, la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a los extremos procesales y sus representantes legales que, en caso de inasistencia, se debe justificar mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa so pena de hacerse acreedores a las sanciones de Ley.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados y los testigos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

M1

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3165d93bbfc360f3518ffd5469d35098b82f673bf5c4334b0e4c6123eaae68be**

Documento generado en 13/11/2023 06:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>